

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE RIO NEGRO
(CON LAS REFORMAS APROBADAS POR ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE)**

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDAD.

ARTICULO 1.- Con la denominación "Colegio de Farmacéuticos de Río Negro" se constituye el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio legal en la ciudad de Viedma, departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro y a partir de la asamblea de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, cambia su sede oficial a la ciudad de General Roca (R.N.), asiento de las nuevas autoridades de este Colegio.-

ARTÍCULO 2.- El Colegio tiene las siguientes finalidades: a) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la actividad farmacéutica y/o profesión de farmacéutico, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias; b) Reclamar de las autoridades provinciales la obtención del gobierno de la matrícula profesional; c) Fiscalizar el correcto ejercicio de la actividad farmacéutica y/o profesión farmacéutica y el decoro profesional de los asociados, ejerciendo el poder disciplinario; d) Dictar el código de ética profesional que deberán observar los asociados; e) Promover la creación de organismos o emprendimientos tendientes a mejorar social, moral y económicamente a los farmacéuticos; f) Formar y sostener una biblioteca pública, preferentemente especializada en literatura farmacéutica; g) establecer los aranceles mínimos y/o máximos para la prestación de servicios profesionales; h) Organizar y/o colaborar y/o participar en congresos y/o conferencias farmacéuticas y/o todo tipo

de actividades lícitas vinculadas con la profesión y/o actividad farmacéutica; i) Colaborar con autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones en materia farmacéutica; j) Adoptar un régimen de previsión social para los asociados o adherirse a los existentes que resulten adecuados; k) Instituir becas y/o premios estímulos para estudiantes y/o farmacéuticos, conforme a las circunstancias y demás antecedentes personales y de estudios pormenorizados que deberán analizarse en el caso particular; l) mantener la unión entre los asociados aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre éstos o entre socios y terceros; m) promoverá acuerdos con otras instituciones profesionales, gremiales, mutuales, obras sociales, sociedades comerciales y/o cualesquiera otras personas jurídicas privadas y/o públicas a fin de acordar la prestación de los servicios farmacéuticos de las farmacias que libremente se adhieran a la red de prestadores del Colegio; n) procurará la defensa y protección de la profesión farmacéutica, ante toda clase de organismos públicos y/o privados, velando por el respeto de su ejercicio y del resguardo económico de los establecimientos farmacéuticos; o) Adherirse a organismos profesionales de grado superior, p) realizar todo acto y/o gestión que tenga la finalidad de obtener beneficios lícitos para la actividad y/o profesión farmacéutica, incluso realizando donaciones a entidades públicas y/o privadas.-----

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 3.- El Colegio esta capacitado para realizar todo tipo de actos jurídicos relacionados con los fines de su institución; puede adquirir cualquier clase de bienes y enajenarlos; contraer obligaciones, aceptar donaciones y legados, recibir subsidios y operar con instituciones bancarias y/o financieras.-----

ARTICULO 4.- El patrimonio del Colegio se compone de los bienes muebles, inmuebles, acciones, y derechos crediticios que posee actualmente y de los que adquiriera en el futuro. Los recursos del Colegio está y estará constituido por: a) las rentas que producen sus bienes; b) del importe de las cuotas sociales que abonen los asociados, c) los porcentajes que correspondan al Colegio sobre los resúmenes de medicamentos y accesorios que se abonen por su intermedio a los asociados o farmacias adheridas. Este porcentaje será fijado por Resolución del Consejo Directivo ad-referéndum de la próxima Asamblea; d) de las donaciones, legados y subvenciones que reciba y de los recursos que obtenga por cualquier otra causa lícita.-----

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LOS ASOCIADOS. SUS CLASES. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 5.- El Colegio tiene las siguientes clases de socios: activos, adherentes, honorarios y vitalicios.-----

ARTICULO 6.- Para ser socio activo se requiere: a) Poseer título de farmacéutico expedido por Universidades Nacionales, Privadas o Extranjeras, en éste último caso revalidados en el país; b) estar matriculado en la Provincia de Río Negro; c) hallarse radicado y/o ejercer su actividad profesional en la Provincia de Río Negro; d) ser propietario de una farmacia y/o socio de una persona jurídica propietaria de una farmacia y/o Director Técnico de una farmacia y/o Adscripto de una farmacia; e) estar adherido y/o ser socio de una persona jurídica propietaria de una farmacia adherida y/o ser Director Técnico de una farmacia adherida y/o ser Adscripto de una farmacia adherida, a los regimenes de trabajo o contratación para terceros implementados por el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro; f) no integrar personalmente, ni ser propietario de una farmacia y/o socio de

una persona jurídica propietaria de una farmacia y/o Director Técnico de una farmacia y/o Adscripto de una farmacia, que integre una institución que desarrolle actividades similares al Colegio de Farmacéutico de Río Negro; g) no haber sido expulsado de otras entidades profesionales; h) no haber sido condenado por delitos dolosos por la justicia penal, que ha juicio del Consejo Directivo pueda afectar el decoro de la profesión; i) solicitar su inscripción por escrito ante el Consejo Directivo con la firma de dos socios presentantes, que avalen su solvencia moral, acompañando la documentación probatoria de su calidad por el Organismo Provincial que gobierna la Matrícula. El Consejo Directivo decidirá sobre su aceptación o rechazo. El postulante rechazado podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurrido ciento ochenta (180) días de la notificación del rechazo. La decisión del Consejo es apelable ante la asamblea ordinaria más próxima.-----

ARTICULO 7.- Para ser admitido como socio adherente se requiere reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior con excepción de los establecidos en los incisos d), e) y f) del mismo.-----

ARTICULO 8.- Podrán ser nombrados socios honorarios, por las asambleas, a propuesta del Consejo Directivo, todas aquellas personas que perteneciendo o no a la asociación, hayan prestado a ésta o a la profesión relevantes servicios que lo hagan acreedores de ésta distinción.-----

ARTICULO 9.- Podrán ser nombrados socios vitalicios los farmacéuticos que hayan cumplido 65 años de edad o más, y no menos de treinta años como socio activo en forma ininterrumpida. A su vez tendrán todos los derechos y deberes de un socio activo, solo que quedarán exentos de abonar su cuota.-----

ARTICULO 10.- Los socios activos y adherentes que deseen retirarse voluntariamente del Colegio, deberán presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo, siendo necesario para que esta sea aceptada que se encuentre al día con el pago de las cuotas sociales y otros conceptos que contemplen sumas de dinero por servicios que haya brindado el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro y que no esté cumpliendo

sanciones impuestas por el Tribunal de Ética ni sujetos a procedimientos ante el mismo.-----

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo fijará por resolución fundada de forma igual o diferenciada para socios activos y adherentes respecto: a) el porcentaje sobre el monto de las prestaciones que emanen de los contratos destinados a cumplimentar los fines del Colegio de Farmacéuticos de Río Negro; b) las cuotas sociales y/o cualquier otro concepto que contemplen sumas de dinero que surjan de servicios que brinda la institución.-----

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los socios activos: a) conocer y observar estrictamente las disposiciones de este estatuto y cumplir los reglamentos y resoluciones que dicten el consejo directivo o las asambleas; b) ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la profesión y/o actividad farmacéutica; c) abonar puntualmente las cuotas sociales u otros conceptos que fije el Consejo Directivo; d) elegir las autoridades del Colegio, sufragando obligatoriamente en las asambleas comiciales; e) en el ejercicio de la profesión y/o actividad farmacéutica observar rigurosamente las disposiciones del Código de Ética que apruebe la asamblea del Colegio; f) respetar los contratos que hubiese firmado el Colegio en su nombre para la prestación de servicios farmacéuticos; g) presentar al Colegio para su cobro las recetas que hubiese atendido dentro de los convenios del inciso anterior; h) denunciar al consejo directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión y/o violaciones a las normas de Ética de los farmacéuticos; i) contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con las autoridades del colegio en el cumplimiento de sus finalidades; k) Para los socios propietarios exclusivos o en sociedad de farmacias prestadores de la seguridad social, les queda prohibido ofrecer y/o acordar contratos individuales de servicios con las mismas entidades que está vinculado el Colegio y/o integrar otra red de prestadores que presten los mismos y/o similares servicios que el Colegio a entidades vinculadas con éste y/o estar asociados a otras instituciones profesionales, gremiales, obras

sociales, sociedades comerciales y/o cualesquiera otras personas jurídicas privadas y/o públicas que tengan las mismas o similares finalidades o intereses que el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro.----

ARTICULO 13.- Son derechos de los socios activos: a) presentar las mociones que resulten de utilidad para el progreso del Colegio, de la actividad farmacéutica y ejercicio de la profesión farmacéutica; b) dirigir consultas científicas, solicitar informes gremiales referidos a las farmacias o instar la intervención del Colegio en asuntos que estime relacionados con la profesión y/o actividad farmacéutica. En todos los casos éstas proposiciones deberán ser formulados por escrito ante el Consejo Directivo, quien resolverá en cada caso mediante Resolución fundada, siendo ésta inapelable; c) ser elegido como autoridad del Colegio, reuniendo los requisitos del caso; d) disponer de voz y voto en las asambleas y convocar a asambleas extraordinarias, mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo y suscripta por el veinte por ciento (20 %) de los socios activos como mínimo en la que expresen las causas de la petición; e) adherirse a la red o nomina de farmacias que prestan servicios contratados por el Colegio y gozar de todos los beneficios que ello representa.-----

ARTICULO 14.- Los socios activos podrán ser sancionados por el Consejo Directivo, previo sumario del Tribunal de Ética por haber: a) cometido actos de inconducta profesional en perjuicio de la entidad gremial, de los colegas o de las personas que requieran sus servicios profesionales; b) transgredido las reglas de ética profesional; c) desobedecido las resoluciones de las autoridades del Colegio; d) incurrido en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los presentes estatutos; e) injuriado y/o difamado a las autoridades del Colegio y/o a éste y/o a cualquiera de sus miembros y/o al personal de la institución colegial, por cualquier medio que fuere. Las penalidades, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, serán: advertencias, amonestación, suspensión, suspensión de derechos por más de sesenta (60) días y expulsión. De las sanciones de advertencia y amonestación no habrá recurso alguno. De las demás sanciones podrá apelarse por

escrito fundado por ante la asamblea ordinaria más próxima en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado.-----

ARTICULO 15.- Los socios adherentes están obligados a cumplir con las exigencias del ARTICULO 12.-, con excepción del inciso d), f), g) y k) del mismo.-----

ARTICULO 16.- Los socios adherentes tienen derecho a: a) presentar las mociones que resulten de utilidad para el progreso del Colegio, de la actividad farmacéutica y ejercicio de la profesión farmacéutica; b) dirigir consultas científicas, solicitar informes gremiales referidos a las farmacias o instar la intervención del Colegio en asuntos que estime relacionados con la profesión y/o actividad farmacéutica. En todos los casos éstas proposiciones deberán ser formulados por escrito ante el Consejo Directivo, quien resolverá en cada caso mediante Resolución fundada, siendo ésta inapelable; c) gozar de todos los demás beneficios que otorgue el Colegio salvo los especificados en los incisos c) y d) del ARTICULO 13.-----

ARTICULO 17.- Los socios adherentes podrán ser sancionados por el Consejo Directivo, previo sumario del Tribunal de Ética, por haber cometido cualquiera de los actos contenidos en el ARTICULO 14.-, en las mismas condiciones que los socios activos. -----

ARTICULO 18.- El socio perderá su carácter de tal por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser otras que las siguientes: a) Violación de las disposiciones y obligaciones impuestas por los estatutos y/o reglamentos; b) observar una conducta inmoral; c) Cometer actos de deshonestidad o haber engañado o tratado de hacerlo a la institución para obtener un beneficio patrimonial; d) Hacer voluntariamente daño al colegio, provocar desórdenes graves en su seno y/o tener actitudes que sean notoriamente perjudiciales a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas para ser socio del Colegio. Las expulsiones deberán ser tramitadas por el Tribunal de Ética a través de sumario administrativo y resueltas por el Consejo Directivo y su Resolución

podrá ser apelada ante la primera asamblea que se realice, en las condiciones y plazos establecidas ARTICULO 14.-----

ARTICULO 19.- Las cuotas sociales y/u otros conceptos que contemplen sumas de dinero por servicios que brinde el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro serán debitadas automáticamente de las respectivas cuentas de gestión de cada socio activo y/o adherente y/o honorario y/o vitalicio según ARTICULO 11. Cuando no existieren fondos disponibles para que el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro pudiere recaudar dichas sumas de dinero de las respectivas cuentas de gestión, dejando el socio un saldo deudor en las mismas, la Institución intimará a su pago. Transcurridos 60 días de la intimación sin haber obtenido respuesta satisfactoria, el socio perderá su calidad de tal ante la Institución por el solo transcurso de los plazos, sin necesidad de intervención del Tribunal de Ética, mediante Resolución del Consejo Directivo y habilitando asimismo al Colegio de Farmacéuticos de Río Negro al recupero del dinero.-----

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES. LAS ELECCIONES Y EL COMICIO.

ARTICULO 20.- Las autoridades del Colegio de Farmacéuticos de Río Negro son: a) Las Asambleas; b) El Consejo Directivo; c) La Comisión Revisora de Cuentas; d) Tribunal de Ética.-----

ARTICULO 21.- Habrá dos clases de asambleas: a) ordinarias; b) extraordinarias.-----

ARTICULO 22.- El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, seis vocales titulares y seis vocales suplentes.-----

ARTICULO 23.- La comisión revisora de cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes.-----

ARTICULO 24.- El Tribunal de Ética estará conformado por tres (3) miembros titulares, dos (2) miembros suplentes y un secretario letrado.-----

ARTÍCULO 25.- Los cargos serán ejercidos "ad-Honorem", sin perjuicio de las compensaciones y/o viáticos y/o honorarios que en las condiciones y montos se establezcan por decisión del Consejo Directivo, por privación de sus ingresos derivada de la atención de sus cargos y/o por el trabajo profesional desempeñado por algunos de los miembros en beneficio de la Institución. Estas compensaciones y/o viáticos y/o honorarios podrán ser extendidas a cualquier farmacéutico y/o profesional y/o colaborador del Colegio de Farmacéutico que cumpliera funciones en beneficio de la Institución.-----

ARTICULO 26.- Los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, a excepción del secretario letrado de ésta última serán elegidos en asamblea general ordinaria y durarán DOS (2) EJERCICIOS en sus funciones con una tolerancia de tres (3) meses de transcurrido dicho plazo legal, debiendo permanecer en sus respectivos cargos hasta la asunción de las nuevas autoridades elegidas en comicio, pudiéndoseles revocar en cualquier momento el mandato, por asamblea, sin que sea admisible imponer restricciones a éste derecho.-----

ARTICULO 27.- Los comicios se llevarán a cabo cada DOS (2) EJERCICIOS con una tolerancia de tres (3) meses de transcurrido dicho plazo legal, y se celebrará en el lugar, día y hora fijado por el Consejo Directivo y su convocatoria será publicada en el Boletín Oficial Provincial o en un medio de difusión provincial con una antelación no menor a diez (10) días. Para el acto del comicio el Colegio contará con la presencia de un notario público, quien certificará la identidad de los socios presentes, los socios con derecho a voto y certificará los sufragios, comunicando a través de la Presidencia, y ésta de viva voz, la lista ganadora. En caso de ausencia del notario el presidente de la

asamblea designará al Secretario o entre los presentes a un responsable que deberá cumplir con dichas funciones.-----

ARTICULO 28.- Los socios con derecho a voto podrán elegir entre listas completas y oficializadas. Deberá entenderse por lista completa aquella que se presente con la nómina total de autoridades que integran el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética. Dichas listas deberán presentarse al Colegio, dirigidas al Consejo Directivo y/o Presidente, mediante nota firmada por el representante legal de la lista y expresando: nombre y apellido de cada farmacéutico, cargo que eventualmente ocuparían, DNI o identificación que haga las veces, localidad que representa. La lista deberá ser representativa, es decir, estar integrada por farmacéuticos de distintas localidades. La lista deberá ser presentada antes del 31 de diciembre del año anterior al del comicio. Las listas, si existieren, serán analizadas por el Consejo Directivo en la primera reunión del año del comicio. En caso de que no se presenten listas, el Consejo Directivo, en la primera reunión del año del comicio, deberá armar una lista con la finalidad de que no se provoque una acefalía institucional, proponiéndola a la asamblea. En caso de que las listas no tengan observaciones, las mismas serán oficializadas mediante resolución del Consejo Directivo. En caso de que existan observaciones, el Consejo Directivo las hará saber por Resolución fundada, mediante notificación al representante de la lista, quien tendrá 48 horas para subsanar las objeciones. Si existiere imposibilidad de que algún miembro ocupe algún cargo electivo, el representante podrá mediante nota presentada en los mismos términos que para presentar una lista, proponer nuevos miembros y en el plazo indicado. En caso de no subsanarse las observaciones y/o deficiencias de las listas en el término de 48 horas de notificadas las mismas, el Presidente del Colegio emitirá resolución dando de baja la lista cuestionada, comunicando la decisión al representante de la misma. Esta última decisión será irrecurrible. Será representante legal de la lista quien se presente como candidato a presidente de la misma. No podrán integrar listas socios activos que hayan sido sancionados por el

Consejo Directivo previo sumario del Tribunal de Ética con sanciones de suspensión y/o expulsión durante los cinco (5) años previos a su candidatura y presentación de la lista.-----

ARTICULO 29.- Los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, a excepción del secretario letrado de ésta última serán elegidos a simple pluralidad de sufragios, es decir, ganará aquella lista que obtenga mayor cantidad de votos. En caso de empate entre dos o más listas, decidirá el presidente de la asamblea. El voto será obligatorio salvo para los socios privados de ese derecho. Los presentes en la asamblea emitirán su sufragio a mano alzada, pudiendo elegir una sola de las listas completas y oficializadas. Los miembros presentes en la asamblea que no emitan voto por una de las listas completas y oficializadas serán considerados votos en abstención. Los socios con derecho a voto podrán emitir sufragio a distancia por medio postal fehaciente dirigida al Presidente de la Asamblea. En el acto comicial el Secretario de la Institución abrirá los sobres a pedido del Presidente de la Asamblea. Concluido el comicio y puestas en funciones las autoridades, serán iniciados los sumarios administrativos a través del Tribunal de Ética y respecto de los socios que hubieran omitido votar sin causa justificada, salvo que el Presidente dentro del término de TREINTA (30) días de asumido en su cargo emitiera resolución de amnistía total o parcial respecto de los socios que hayan incumplido con dicha obligación. Esta resolución del presidente, será comunicada al Tribunal de Ética antes de procederse a su archivo.-----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 30.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes por citación del presidente o su reemplazante, o a pedido de tres de sus miembros o de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo

resolverse esta petición dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por circulares con no menos de veinticuatro horas de antelación. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares o reemplazantes, requiriéndose para adoptar resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo el caso de que se trate un pedido de reconsideración para el que se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Deberá entenderse como miembros suplentes del Consejo Directivo a efectos del quórum y votación a: Los vocales suplentes; quienes únicamente darán quórum al Consejo Directivo y podrán votar en caso de reemplazos, conforme al artículo siguiente.-----

ARTICULO 31.- En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o de legítimo impedimento de un miembro titular del Consejo Directivo, será reemplazado en la siguiente forma: el vicepresidente reemplazará al presidente, el prosecretario reemplazará al secretario y el protesorero reemplazará al tesorero; los cargos que así quedaran vacantes serán ocupados por los vocales titulares por orden de lista. Los vocales titulares serán reemplazados por los vocales suplentes por orden de lista. Todos los reemplazos durarán el tiempo que dure la causa que haya provocado el reemplazo o el tiempo que dure el mandato del titular. Los reemplazos no serán considerados como periodos de gestión.-----

ARTICULO 32.- Los titulares y suplentes del Consejo Directivo duraran DOS (2) EJERCICIOS en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos más de una vez en forma consecutiva en el mismo cargo, pudiéndoseles revocar en cualquier momento el mandato por decisión de la asamblea extraordinaria, sin que sea admisible imponer restricciones a este derecho.-----

ARTICULO 33.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:
a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten , interpretando sus normas en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas

próxima que se celebre; b) Dirigir la administración del Colegio; c) Convocar a asamblea; d) Resolver la admisión de los que soliciten su ingreso al Colegio; e) Amonestar, suspender o expulsar a los colegiados; f) Nombrar empleados, profesionales y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, fijarle sueldos u honorarios y establecer sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos; g) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los colegiados con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias; h) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes, aplicables a su carácter jurídico, incluso la adquisición de bienes inmuebles mediante pago en efectivo, o dando en parte de pago bienes muebles o inmuebles propios de menor valor y dentro de los valores normales de mercado, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre. Para los casos de enajenación de inmuebles o hipoteca de los mismos, será necesario la aprobación previa de la asamblea solo cuando el valor puesto en juego supere el 30 % del patrimonio de la entidad. Lo expuesto precedentemente no será necesario en los casos de entrega en pago especificada más arriba o hipoteca por saldo de precio constituida sobre los bienes que se adquieren. i) Dictar Resoluciones y/o Reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales; j) Adoptar las medidas y ejecutar las resoluciones necesarias para cumplir con las finalidades de la Institución expresadas en el ARTICULO 2; k) Aceptar donaciones, legados y subvenciones; l) Autorizar los gastos que demanda la marcha del Colegio; ll) Fijar y percibir un porcentaje sobre el monto de las prestaciones que emanen de los contratos destinados a cumplimentar los fines del Colegio según el ARTICULO 11; m) Fijar y percibir las cuotas sociales y/u otros conceptos que contemplen sumas de dinero que surjan de servicios que brinda la Institución a Colegiados y/o terceros según el ARTICULO 11; n) Ejercer la representación legal

de los socios para firmar contratos con personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas, en asuntos relacionados con el ejercicio profesional; n) Cobrar y percibir las facturaciones y liquidaciones que resultaren a favor del Colegio o de sus socios de las prestaciones emanadas de los contratos (conforme inciso anterior), y de ser necesario hacerlo por vía judicial; ñ) dictar resoluciones por sumarios elevados por el Tribunal de Etica; o) Fijar compensaciones y/o viáticos y/o honorarios a farmacéuticos y/o profesionales y/o colaboradores del Colegio de Farmacéutico que cumplieren funciones en beneficio de la Institución.-----

ARTICULO 34.- Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en caso de acefalia total del cuerpo. En esta última situación si no quedase ningún miembro del Consejo Directivo, los revisores de cuentas asumirán el gobierno del Colegio y llamaran a asamblea en la forma indicada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los directivos renunciantes.-----

ARTICULO 35.- El consejo directivo sesionara regularmente en su sede legal, pero también podrá hacerlo en otras localidades de la Provincia.---

CAPITULO TERCERO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 36.- La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá por lo menos una vez cada tres meses por citación del Tesorero o su reemplazante, o a pedido de uno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Las citaciones se harán por circulares con no menos de veinticuatro horas de antelación. Las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán validamente con la

presencia del tesorero y de al menos uno de los miembros de la Comisión, titulares o reemplazantes, quienes deberán confeccionar un acta de la reunión y dar cuenta de la misma al Consejo Directivo en la reunión más próxima de éstos.-----

ARTICULO 37.- En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o de legítimo impedimento de un miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado por uno de los suplentes. En caso de acefalia de la Comisión Revisora de Cuentas el Consejo Directivo nombrará por Resolución a un miembro suplente de éste cuerpo para que ocupe dicha función. Todos los reemplazos durarán el tiempo que dure la causa que haya provocado el reemplazo o el tiempo que dure el mandato del titular. En caso de que el suplente se hiciera cargo de la titularidad de la Comisión Revisora de Cuentas, no será considerado para aquel un período de gestión.-----

ARTICULO 38.- Los titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas duraran DOS (2) EJERCICIOS en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos más de una vez en forma consecutiva en el mismo cargo, pudiéndoseles revocar en cualquier momento el mandato por decisión de la asamblea extraordinaria, sin que sea admisible imponer restricciones a este derecho.-----

ARTICULO 39.- La comisión revisora de cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar los libros y documentos del Colegio cada tres meses por lo menos; b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente. A éstas reuniones podrán asistir con voz pero sin derecho a voto; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja, y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo; f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo; g) Solicitar la convocación de

asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la dirección de personas jurídicas, cuando se negare a convocarla el Consejo Directivo; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución; i) Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiese. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

CAPITULO CUARTO

TRIBUNAL DE ETICA.

ARTICULO 40.- Para ser miembro del Tribunal de Etica se requiere ser farmacéutico con antigüedad mayor a diez (10) años como socio activo, haber ejercido más de quince (15) años la profesión, no ejercer función en otros cargos dentro del Colegio, y no haber sido sancionado por falta de éticas y/o gremiales y/o que se desempeñen en la actividad profesional sin adoptar los lineamientos institucionales y/o resoluciones del consejo directivo y/o resoluciones asamblearias y/o adopten actitudes contrarias a la moral y buenas costumbres en la actividad farmacéutica.-----

ARTICULO 41.- El Tribunal de Etica tendrá por finalidad instruir los sumarios y aconsejar las sanciones, en los casos de denuncias que remita a su consideración el consejo directivo. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal de Ética substanciará la causa, debiendo otorgar un plazo de defensa al imputado de CINCO (5) hábiles administrativos como mínimo y ordenando las medidas tendientes a determinar la veracidad de los hechos denunciados como igualmente la prueba ofrecida por el imputado. Clausurado el sumario el Tribunal de Etica emitirá un dictamen fundado en la que aconsejará al Consejo Directivo la absolución del imputado, o la sanción que estime corresponder. El dictamen recaído será comunicado al Consejo

Directivo a los efectos de que éste cuerpo colegiado dicte Resolución conforme la prueba reunida y el dictamen del Tribunal de Etica. Contra dicha resolución se aplicará lo dispuesto en el ARTICULO 14.-----

ARTICULO 42.- En lo pertinente y en materia de garantías, procedimiento administrativo y prueba y con carácter supletorio a lo establecido en éste Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 2.938.-----

ARTICULO 43.- Las reuniones del Tribunal de Etica y sus dictámenes se celebrarán y emitirán validamente con la presencia y firma de dos de sus miembros o sus reemplazantes.-----

ARTICULO 44.- En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o de legítimo impedimento de un miembro titular del Tribunal de Etica, será reemplazado por uno de los suplentes. En caso de acefalía del Tribunal de Etica el Consejo Directivo nombrará por Resolución a un miembro suplente de éste cuerpo para que ocupe dicha función. Todos los reemplazos durarán el tiempo que dure la causa que haya provocado el reemplazo o el tiempo que dure el mandato del titular. En caso de que el suplente se hiciera cargo de la titularidad del Tribunal de Etica, no será considerado para aquel un período de gestión.-----

ARTICULO 45.- Los titulares y suplentes del Tribunal de Etica duraran DOS (2) EJERCICIOS en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos más de una vez en forma consecutiva en el mismo cargo, pudiéndoseles revocar en cualquier momento el mandato por decisión de la asamblea extraordinaria, sin que sea admisible imponer restricciones a este derecho.-----

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 46.- El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal del

Colegio; b) Convocar las asambleas y sesiones del Consejo Directivo y presidirlos; c) Doble voto en caso de empate; d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo; e) Firmar la correspondencia de la Institución y todo otro documento de la misma; f) Autorizar con el tesorero o cualquier otro miembro facultado del Consejo Directivo la cuenta de gastos firmando los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo que resuelva la Comisión Directiva, cobrar, percibir y otorgar recibo, tomar dinero prestado, girar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, certificados de depósito, como así mismo endosar todos estos documentos, girar cheques contra fondos depositados aun en descubierto, abrir cuentas, extraer depósitos, retirar títulos y valores, suscribir declaraciones juradas, conferir autorización a dependientes o asociados para realizar alguna de estas operaciones, celebrar contrato de cambio y otorgar poderes generales y especiales, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; g) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; h) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, no pudiendo adoptar resoluciones por sí en casos extraordinarios urgentes sin la aprobación del Consejo Directivo.-----

CAPITULO SEXTO

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 47.- El vicepresidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vocal que corresponda según orden de lista

tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir con voz y voto a las asambleas; b) Asistir con voz y sin voto a sesiones del Consejo Directivo; c) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones en todas las gestiones que este le encomiende; d) reemplazar al presidente en los casos que prevee este estatuto, teniendo en ese supuesto las atribuciones y deberes que para dicho cargo contempla éste contrato social.-----

CAPITULO SEPTIMO

DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 48.- El secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el prosecretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir con voz y voto a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas las que asentará en los libros correspondientes y firmará con el presidente; b) Firmar la correspondencia ordinaria y todo documento del Colegio que tenga la misma naturaleza, poniendo en inmediato conocimiento de ello a la presidencia; c) Organizar y conducir la sección administrativa del Colegio, dando debida cuenta al Consejo Directivo; d) Redactar las notas oficiales y recibir y disponer las salidas de toda la correspondencia; e) Supervisar el funcionamiento de todos los servicios que el Colegio organice para sus asociados; f) Llevar de acuerdo con el tesorero el libro de asociados y personalmente el libro de actas y correspondencias; g) Mantener en orden y buen estado el archivo del Colegio; h) Mantener al día las prestaciones y requerimientos de la Inspección General de Personas Jurídicas; i) Firmar conjuntamente con el tesorero o cualquier otro miembro autorizado del Consejo Directivo los recibos, cheques y otros documentos de tesorería de acuerdo con lo que resuelva el Consejo Directivo; j) Certificar ante ausencia de Notario y cuando el Presidente lo requiera en asambleas, para el acto del comicio, la identidad de los socios presentes, los socios con derecho a

voto y certificará los sufragios, comunicando todo ello a la Presidencia;
k)llevar un libro de circulares para mantener ordenado y por orden cronológico toda la comunicación efectuada a los asociados del Colegio;
l) proponer al Presidente y/o al Consejo Directivo nuevos convenios con obras sociales; ll) informar al Presidente y/o al Consejo Directivo todo cambio o modificación de las relaciones contractuales en convenios con obras sociales y/u otros; m) Denunciar al Presidente y poner en conocimiento del Consejo Directivo en la reunión más próxima cualquier anomalía que llegue a su conocimiento o que resulte de su función.-----

CAPITULO OCTAVO

DEL PROSECRETARIO.

ARTICULO 49.- El Prosecretario y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vocal que corresponda según orden de lista tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir con voz y voto a las asambleas; b) Asistir con voz y sin voto a sesiones del Consejo Directivo; c) colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones en todas las gestiones que este le encomiende; d) reemplazar al secretario en los casos que prevee este estatuto, teniendo en ese supuesto las atribuciones y deberes que para dicho cargo contempla éste contrato social.-----

CAPITULO NOVENO

DEL TESORERO.

ARTICULO 50.- El tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el protesorerero, tiene las siguientes atribuciones y deberes : a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el secretario el libro

registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Consejo Directivo balances trimestrales, conjuntamente con el análisis trimestral realizado por la Comisión Revisora de Cuentas y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la asamblea ordinaria; e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos; f) Efectuar en las instituciones bancarias oficiales y/o privadas los depósitos de dinero ingresados a la caja pudiendo retener en la misma una suma autorizada por el Consejo Directiva para gastos menores y pagos de urgencia. Dichos depósitos se realizarán en cuentas a nombre del Colegio de Farmacéuticos y a la orden conjunta de a dos de presidente, secretario, tesorero y un vocal, quienes podrán operar indistintamente de a dos, cualquiera sea la forma de reunir las firmas conjuntas requeridas; g) Reunirse con los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas al menos cada tres meses a efectos de realizar un análisis detallado del estado de las cuentas de la Institución, debiendo elevar dicho informe a la reunión de Consejo Directivo más próxima; h) Los giros, cheque y otros documentos para extracción de fondos u otras gestiones ante las instituciones bancarias deberán ser firmadas por dos cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva que se establece en el inciso f).; i) Informar en cada reunión de Consejo Directivo el estado económico y financiero de la Institución; j) Informar mensualmente al Consejo Directivo el estado de gastos y recursos del Colegio; k) mantener al día el cobro de obras sociales, dando cuenta al Presidente y en la reunión más próxima de Consejo Directivo de aquellas obras sociales que se aparten de los plazos contractuales; l) mantener y controlar la caja chica del Colegio de Farmacéuticos para gastos menores; ll) controlar los adelantos de dinero que se otorguen a los asociados, respetando los lineamientos fijados por el Consejo Directivo, dando cuenta al Presidente y en la reunión más próxima del Consejo Directivo sus incumplimientos; m) mantenerse informado

diariamente por el Asesor Contable del Colegio de Farmacéuticos para lograr un buen funcionamiento económico y financiero de la Institución, informando al Presidente y en la reunión más próxima del Consejo Directivo cualquier situación que estime corresponder; n) controlar el estado contable de cada cuenta de gestión de los asociados; ñ) controlar el trabajo administrativo del Colegio en lo que respecta a procesamiento de datos y liquidación a los asociados, como así también el asiento de todos los cobros y pagos; o) Denunciar al Presidente y poner en conocimiento del Consejo Directivo en la reunión más próxima cualquier anomalía que llegue a su conocimiento o que resulte de su función.-----

CAPITULO DECIMO

DEL PROTESORERO.

ARTICULO 51.- El Protesorero y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vocal que corresponda por orden de lista tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir con voz y voto a las asambleas; b) Asistir con voz y sin voto a sesiones del Consejo Directivo; c) colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones en todas las gestiones que este le encomiende; d) reemplazar al tesorero en los casos que prevee este estatuto, teniendo en ese supuesto las atribuciones y deberes que para dicho cargo contempla éste contrato social.-----

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS VOCALES TITULARES.

ARTICULO 52.- Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les

confie, incluso firmar conjuntamente con el tesorero y el presidente o el secretario los recibos, cheques y otros documentos que estos estén autorizados a suscribir; c) reemplazar alguno de los cargos que hubiera quedado vacante según lo establecido en éste estatuto.-----

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS VOCALES SUPLENTE.

ARTICULO 53.- Corresponde a los vocales suplentes del Consejo Directivo reemplazar a algún vocal titular, en los casos en que este ultimo sustituya algún otro cargo o en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o de legítimo impedimento, por orden de lista. Los vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y su asistencia no será computada a los efectos del quórum.-----

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 54.- Las asambleas ordinarias deberán ser convocadas por el Consejo Directivo. Sesionarán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura se fija en el día treinta y uno de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Designar los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas, y del Tribunal de Ética, ya sean titulares o suplentes, en el año que corresponda el llamado a elecciones conforme establece el Título Tercero, Capítulo Primero “DE LAS

AUTORIDADES. LAS ELECCIONES Y EL COMICIO”; c) Considerar y tratar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.-----

ARTICULO 55.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o por lo menos el veinte por ciento (20 %) de los socios activos y/o vitalicios.-----

ARTICULO 56.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por circulares al domicilio de los socios activos y/o vitalicios, con no menos de diez días de anticipación, publicándose también la convocatoria en el Boletín Oficial o en un medio de difusión provincial con igual antelación. Conjuntamente con las circulares se remitirá a los colegiados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos en que se someta a consideración de asamblea reformas estatutarias o reglamentarias, se remitirá el proyecto de reformas con la misma anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.-----

ARTICULO 57.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente en el lugar, día y hora fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Socios Activos y/o Vitalicios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se podrá celebrar la asamblea, y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios activos y/o vitalicios presentes. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de Estatutos y a la disolución del Colegio para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Ningún socio activo y/o vitalicio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica no podrán votar cuando se encuentre en discusión un asunto relacionado con su responsabilidad. El Presidente de la asamblea siempre tendrá doble voto en caso de empate en toda votación.-----

ARTÍCULO 58.- Al iniciarse la convocatoria para las asambleas, se formulara un padrón de socios activos y/o vitalicios que estén en condiciones de intervenir con voz y voto en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse fundadamente hasta cuarenta y ocho horas antes de la asamblea. Las oposiciones serán resueltas por la asamblea como punto previo a dar tratamiento a los asuntos del orden del día.-----

ARTICULO 59.- Antes de dar comienzo al tratamiento de los puntos del orden del día en las asambleas ordinarias y extraordinarias, los socios activos y/o vitalicios deberán suscribir el libro de actas respectivo y acreditar su condición de tal por ante el Notario interviniente y designado al efecto por el Presidente de la asamblea o en su defecto por el Secretario de la Institución o persona que el Presidente designe para tal función.-----

ARTICULO 60.- Las decisiones que se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias, como autoridad suprema de la Institución, tendrán fuerza de ley para todos los asociados, siempre que se celebren conforme a las normas de éste estatuto, y no contrarién leyes nacionales o provinciales.-----

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

ARTICULO 61.- la asamblea no podrá decretar la disolución del Colegio mientras existan diez colegiados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se deberán comprometer a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otro colegiado que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. Una

vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a la Dirección de Protección del Menor de la Provincia de Río Negro.-----

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

FEDERACION Y RECIPROCIDAD

ARTICULO 62.- El Consejo Directivo, con la anuencia de la asamblea, esta autorizado para celebrar con entidades afines que posean personalidad jurídica, los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los colegiados; b) De Federación: estos convenios deberán ser sometidos a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.-----

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 63.- Autorízase al Presidente de la Institución para que gestione ante las autoridades correspondientes, la aprobación de éste Estatuto, y queda autorizado para aceptar cualquier modificación que los Poderes del Estado Nacional o Provincial puedan exigir en el presente Estatuto para adaptarlos a la Legislación Vigente.-----
Firmado por el Presidente Hugo Fasano, Secretario Raúl Mascaró-----